



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se derogan las fracciones IV y V del artículo 61; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 17 de agosto del presente año por esta Diputación Permanente, y se sumó a los asuntos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto derogar las fracciones IV y V del artículo 61; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de depurar y armonizar el ordenamiento jurídico estatal, sin afectar el principio de máxima publicidad ni el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Desde la publicación de la primer Ley General de Transparencia el 4 de mayo de 2015, el sistema de transparencia y acceso a la información pública en nuestro país así como en las entidades federativas, se constituyó bajo un modelo de obligaciones de publicación proactiva, es decir, información cuya publicación no depende del requerimiento de una persona solicitante, sino del cumplimiento estricto de la Ley de la materia.

Dichas obligaciones se encuentran divididas metodológicamente en dos grandes apartados: las obligaciones comunes, diseñadas para ser aplicables a la totalidad de los sujetos obligados; y las obligaciones específicas, implantadas para atender la naturaleza y las funciones sustantivas de determinadas autoridades.

Sin embargo, en la práctica operativa de los sujetos obligados se ha identificado la persistencia de disposiciones que, bajo el catálogo de específicas, reproducen el mismo mandato sustantivo que ya se encuentra tutelado, de manera general, en el apartado de obligaciones comunes.

Bajo este análisis encontramos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el contenido del artículo 57, fracción XXXIV, el cual establece como una obligación común para todos los sujetos obligados publicar: “Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio”.

No obstante lo anterior, el artículo 61 de la misma Ley, prevé en sus fracciones IV y V obligaciones específicas dirigidas, respectivamente, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para transparentar sus sentencias definitivas, y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para transparentar en versión pública las resoluciones emitidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, desde una perspectiva de técnica legislativa racional y de economía procesal normativa, dichas porciones legales incurren en una evidente redundancia jurídica. Tanto las "resoluciones en procedimientos seguidos en forma de juicio", como las "sentencias definitivas" y "resoluciones emitidas" comparten la misma naturaleza jurídica y el mismo objeto material: garantizar la publicidad de las determinaciones jurisdiccionales.

Mantener en el texto legal obligaciones específicas que replican el contenido de una obligación común no solo genera confusión en los sujetos obligados respecto a la carga de reporte en los sistemas informáticos, sino que contraviene los principios de claridad, sencillez y sistematización que deben regir todo ordenamiento jurídico.

La existencia de estas fracciones duplicadas propicia cargas administrativas innecesarias al simular una división de obligaciones que, en la práctica operativa y de fiscalización de los portales de transparencia, convergen en el mismo repositorio de información.

Por lo tanto, resulta necesario sanear el texto de la ley mediante la derogación de las fracciones IV y V del artículo 61, de la Ley en cuestión, eliminando la duplicidad descrita sin que ello merme, debilite o restrinja el derecho humano de acceso a la información, toda vez que la obligación principal de publicitar los fallos y resoluciones de dichos órganos con función jurisdiccional queda garantizada por conducto de la obligación común general prevista en el artículo 57, fracción XXXIV, de la ley de la materia."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En principio, quienes integramos este órgano dictaminador el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, cuya garantía debe atender, entre otros, al principio de máxima publicidad.

En congruencia con ello, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece un conjunto de obligaciones que deben ser cumplidas por los sujetos obligados, con el propósito de que la información pública se encuentre disponible, actualizada y accesible para cualquier persona.

En ese sentido, del estudio realizado encontramos que en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece las obligaciones comunes de transparencia que deben cumplir los sujetos obligados, dentro de dichas obligaciones se encuentra la prevista en la fracción XXXIV, consistente en publicar: "Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio."

Esta disposición tiene un alcance general y resulta aplicable a los sujetos obligados en función de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 61 de la misma Ley regula obligaciones específicas para los órganos autónomos, señalando expresamente que éstos deberán cumplir, además de lo establecido en el artículo 57, con las obligaciones particulares que el propio precepto establece, por lo que del análisis sistemático de ambas disposiciones se advierte que existe una coincidencia sustancial en cuanto al objeto de la obligación de transparencia.

En consecuencia, mantener simultáneamente ambas disposiciones genera una duplicidad normativa que no representa un incremento sustantivo en la protección del derecho de acceso a la información, toda vez que la obligación de publicidad ya se encuentra jurídicamente establecida.

Es importante precisar que la derogación propuesta no tiene como finalidad disminuir, limitar o eliminar las obligaciones de transparencia de los órganos jurisdiccionales referidos, por el contrario, la obligación de publicar las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio permanecerá plenamente vigente a través del artículo 57, fracción XXXIV, de la Ley.

De esta manera, la modificación propuesta tiene exclusivamente como propósito depurar el ordenamiento jurídico, evitando disposiciones redundantes y procurando una legislación clara, coherente y sistemática.

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la propuesta de derogación de las fracciones IV y V del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al estimar que contribuye a la depuración y armonización del ordenamiento jurídico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estatal, sin afectar el principio de máxima publicidad ni el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones IV y V del artículo 61; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 61. Los...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

TRANSITORIO

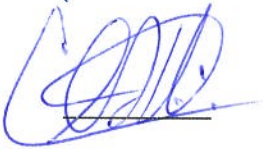
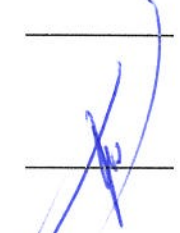
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO	_____	_____	
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.